

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **098**

Fecha Estado: 16/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120060012000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA EUGENIA ACOSTA DE AGUDELO	MARIA ELENA HENAO DE MANRIQUE	Auto requiere PARA QUE SE PRESENTE AVALUO ACTUALIZADO PREVIO A FIJAR FECHA PARA REMATE	15/09/2021		
05615400300120140076000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS MEDINA LOPEZ	Auto decreta embargo	15/09/2021		
05615400300120160023100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS GONZALO SEPULVEDA RAMIREZ	MARIA DE LA LUZ RAMIREZ CEBALLOS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	15/09/2021		
05615400300120160038900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE DEMETRIO GALLO VALENCIA	Auto decreta embargo	15/09/2021		
05615400300120170075600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE DEMETRIO GALLO VALENCIA	Auto decreta embargo	15/09/2021		
05615400300120170075700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS ALFREDO AMADOR VASQUEZ	Auto decreta embargo	15/09/2021		
05615400300120170075800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CLAUDIA MARCELA VALENCIA RIVERA	Auto decreta embargo	15/09/2021		
05615400300120180052300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	HUMBERTO ANTONIO PAFFEN GARCIA	Auto decreta embargo DE REMANENTES	15/09/2021		
05615400300120190060400	Verbal	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	BOTICA DE ORIENTE	Auto que aplaza audiencia	15/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030012021005300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	15/09/2021		
05615400300120210016500	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO GIRALDO SOTO	RUTH PATRICIA GUARIN HERNANDEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	15/09/2021		
05615400300120210041200	Interrogatorio de parte	JAIRO DE JESUS CAÑAS SANTA	JOSE DIONICIO RAMIREZ HENAO	Auto que decreta terminado el proceso	15/09/2021		
05615400300120210049200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JHON EDISON CASTAÑO ROMAN	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/09/2021		
05615400300120210054000	Ejecutivo Singular	FABIO ALBERTO QUINTERO MARIN	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA SU REMISION AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE FERRER, ANT-	15/09/2021		
05615400300120210054700	Otros	WILSON ANTONIO TABAREZ METAUTE	INMOBILIARIA MAYOR S.A.S	Auto rechaza demanda	15/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre quinde (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00540 00**

Decisión: Rechaza demanda por competencia

1. Fabio Alberto Quintero Marín promueve juicio ejecutivo contra Liliana Patricia Marín Arbeláez y Juan Diego Quintero Rendón, pretendiendo el recaudo de los saldos insolutos insertos en los títulos valores (letras de cambio) aportados con la demanda.

En el acápite del pliego denominado "COMPETENCIA Y CUANTÍA", el promotor refiere que esta célula judicial es competente para conocer del pleito, "*...por el domicilio de la parte demandada y por la ubicación de los bienes materia de las medidas cautelares y por la cuantía, la cual estimo en CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)*".

Sin embargo, como los dichos del actor no constituyen camisa de fuerza para el juzgador, quien no es convidado de piedra en la contienda, expresamente la disposición procesal lo faculta para separarse de las atribuciones endilgadas y/o del procedimiento indebidamente señalado (Art. 90 C. G. del P.).

2. Desde la perspectiva de la competencia jurisdiccional territorial, para impulsar litigios de esta naturaleza aplican los fueros relativos al domicilio del ejecutado (general) y al del lugar de satisfacción de las acreencias (especial concurrente), de que tratan los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C. G. del P. Uno u otro, a entera elección del demandante.

Tratándose del primero, en su pliego el ejecutante informa que los enjuiciados tienen su domicilio principal en el municipio de San Vicente de Ferrer, sitio en el que además residen.

3. Ante tal escenario dable es colegir que a esta célula judicial se le resiste la aptitud legal requerida para impulsar el pleito sometido a consideración, pues esa habilitación recae en los estrados judiciales investidos con jurisdicción en el municipio de San Vicente de Ferrer – Antioquia, localidad que se corresponde con el fuero general de competencia aplicable elegido por el demandante.

Consecuencialmente se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda ejecutiva promovida por Fabio Alberto Quintero Marín contra Liliana Patricia Marín Arbeláez y Juan Diego Quintero Rendón.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Ferrer – Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 098 de septiembre 16 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1575a0aa8bb5c85f12b32777f56d1a068bba994e332742b5984fbcddc7a881

Documento generado en 15/09/2021 04:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05615 40 03 001 2021-00547 00
SOLICITUD COMISIÓN ENTREGA INMUEBLE

Decisión: Rechaza solicitud

Toda vez que dentro de la Audiencia llevada a cabo en el Centro de Conciliación Coral, mediante Acta de Acuerdo Conciliatorio Nro. 00040 de abril 14 de 2021, celebrada entre el convocante señor WILSON ANTONIO TABARES METAUTE y la sociedad convocada INMOBILIARIA MAYOR S.A.S., no se estableció en debida forma una fecha concreta de entrega del inmueble objeto del acuerdo, ubicado en la Carrera 40 D Nro. 61 D-64, Urbanización Santa Clara 2 del municipio de Rionegro Ant., toda vez que no se determinó el año de la fecha acordada, y, además, porque resulta confusa la indicación de la fecha citada como "**viernes 24 de junio a las 06:00 p.m.**", que no correspondería al año de celebración de la audiencia, por lo que no se puede materializar acto de incumplimiento alguno por parte del convocante frente a la entrega de dicho bien, se rechaza la anterior solicitud presentada por el Director del Centro de Conciliación Coral, Doctor Jorge Alberto Ríos.

Previas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, se ordena el archivo de las diligencias y la devolución de los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 098 de septiembre 16 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1651924eebce1ad1216ff22c6da95c392077b1e5f9bc65f5cae83eeb9d66a98

Documento generado en 15/09/2021 04:42:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2006 00120 00**

Decisión: Requiere parte demandante

Previo a fijar fecha para remate, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el avalúo del bien actualizado, por cuanto el que reposa en el expediente data del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 098 de septiembre 16 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Charar

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f04a2d7324db78c1b2594003c891ad06c3d31fd4e897b1d33fe16a16ff61c1

Documento generado en 15/09/2021 04:42:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00492 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada nuevamente la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- No se aporta prueba documental que acredite que la obligación Nro. 220002953956 de que trata el documento aportado en el escrito de subsanación de requisitos obrante en el punto 05 de la carpeta virtual principal, corresponda a la contraída en el Pagaré Nro. 1145393 aportado como base de recaudo. (Art. 84, Nral. 3° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 098 de septiembre 16 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c019f4ec2a40bab704a0586ec9f342f4ea31e8bcf393bfe968d4d49e7461d300

Documento generado en 15/09/2021 04:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00412 00**

Decisión: Termina trámite

Como el solicitante no cumplió las cargas procesales que el ordenamiento le exige, destinadas a notificar al convocado, omisión que impidió consumir el día de ayer la diligencia de interrogatorio extraprocésal previamente programada, y en razón a que no resultando posible su reprogramación de conformidad con lo reglado en el numeral 3° inciso 2° del artículo 372 del C.G. del P., se ordenará finalizar la tramitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud probatoria extraprocésal promovida por JAIRO DE JESUS CAÑAS SANTA contra JOSE DIONICIO RAMIREZ HENAO.

SEGUNDO: Realizadas las anotaciones de rigor archívese el encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 098 de septiembre 16 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab21be41a4897bfdecf2c137eb202cb918d01f912175b16a06a6462ec235b6a

Documento generado en 15/09/2021 04:42:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00604 00**

Decisión: Reprograma audiencia

Con el fin de realizar en condiciones óptimas tima las audiencias de instrucción y juzgamiento fijadas para agotarse el día de mañana, se torna necesaria su reprogramación.

Por tal motivo se fija como nueva fecha el **JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, diligencia que se realizará en idénticos términos a los descritos en el auto proferido el 12 de agosto de la anualidad que cursa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 098 de septiembre 16 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4fcf4cfafed344d1b6f57bf250641d5eaac84bd41eeaae1aa0a31bccbb6195**
Documento generado en 15/09/2021 04:42:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre quinde (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00165 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CARLOS EDUARDO GIRALDO SOTO contra RUTH PATRICIA GUARÍN HENAO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$350.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 098 de septiembre 16 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad1d91e4eb9d4f53f3e47e19a2cb892a12cfdb74c703811b64275b713e46774b

Documento generado en 15/09/2021 04:42:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00231 00****Decisión:** Acepta renuncia de poder

De conformidad con los memoriales presentados a través del centro de servicios los días 25 de agosto y 14 de septiembre de 2021 y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por las señoras SONIA DEL SOCORRO, LUZ MIRA Y MARTA IRENE SEPÚLVEDA RAMÍREZ y los señores JHON JAIRO y GERARDO DE JESÚS SEPÚLVEDA RAMÍREZ, que hace la abogada ZOILA AMPARO OSPINA GALLEGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 098 de septiembre 16 de 2021

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Civil 001****Juzgado Municipal****Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fff7ad697e69d49a211324bd73c6274ad74af126921854364d4217a7ec1be7c

Documento generado en 15/09/2021 04:42:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00053 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI y SINDY PAULIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 098 de septiembre 16 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12a8c207445146b0a827df3f640570717bd370bcab7ac24059dd2f9951665ef

Documento generado en 15/09/2021 04:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>